



AVANCE O ANTICIPO

1.-POR CUANTO: CRITICAL POWER, S.R.L.. Con su RNC: 130018601 con domicilio y asiento social en la CALLE MERCEDES AMIAMA BLANDINO NO. 50, SECTOR SAN GERONIMO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO.

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día **27 DE MARZO DEL 2026**, a la Compañía **SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR)**, UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 55/100 (RD\$696,174.55), EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 76/100 (RD\$3,480,872.76).

Para garantizar las obligaciones siguientes:

GARANTIZAR EL AVANCE O ANTICIPO DE LA ORDEN DE SERVICIO PARA LA SOLUCION DE SENSORES NETBOTZ DE APC, LA CUAL INCLUYE LICENCIAS Y SOPORTES DE SOFTWARE, SEGUN REF. JCE-CCC-CP-2026-0005.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) con vigencia desde 27 DE MARZO DEL 2026 hasta 27 DE MARZO DEL 2027.

3.- POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A.. No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A. se compromete a responder a la AVANCE O ANTICIPO** de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

4.A) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de está fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4.B) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso de que le impida a **CRITICAL POWER, S.R.L.**, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.) POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A., No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.) POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.) POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas **8.) POR CUANTO:** SEGUROS APS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 55/100 (RD\$696,174.55), EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 76/100 (RD\$3,480,872.76). Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día **27 DE MARZO DEL 2026**

